

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2020-00247-01

Toda vez que en escrito que antecede, el Curador Ad-litem del presunto desaparecido da respuesta al libelo, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso

Y vencido el término de traslado, en acato a la disposición normativa a que alude el artículo 579 N° 2 del Código General del Proceso, se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDATE.

1. DOCUMENTAL: Darle valor legal de prueba a los pliegos allegados con la demanda, así:
 - Registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
 - Formato de noticia criminal de marzo 21 de 2012 – Fiscalía General de la Nación.
 - Certificación de la denuncia por el delito de desaparición forzada del señor Lujan Zuluaga, expedida por la Fiscalía 53 Especializada Delegada ante el Gaula Oriente Antioqueño.
 - Copia del documento de identidad de las hermanas del presunto desaparecido, señoras Nidia María Luján Zuluaga y Janneth Catalina Posada.
2. TESTIMONIOS: Se dispone escuchar la declaración de los señores JANNETH CATALINA POSADA DAVID y NIDIA MARIA LUJAN ZULUAGA.

CURADORA AD-LITEM.

- INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por el demandante.

MINISTERIO PUBLICO.

- OFICIOS: A las siguientes entidades.

- Registraduría del Estado Civil, para conocer la vigencia o no de la cédula de ciudadanía de quien se presume desaparecido;
- Dirección del Censo Electoral, para determinar si la cédula se encontraba inhabilitada para ejercer el derecho al voto;
- Dirección Nacional de Inteligencia Colombiana, para determinar si el presunto desaparecido reportaba movimientos migratorios, en que fechas y a que destinos;
- INPEC, con el fin de determinar si se efectuó ingreso a un centro carcelario a consecuencia de una investigación y/o sanción;
- DIAN, para determinar si se presentaron declaraciones tributarias, y en caso positivo, que dirección y teléfono se registraron.
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe si se inició el mecanismo de búsqueda urgente, y sus resultados, y
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que informe si el presunto desaparecido en sus registros, figura como vivo o muerto.

Para la práctica de pruebas y fallo se fija el 27 de Octubre 2022
a las 10 AM.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM